



LUGAR	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN
Sala de juntas tercer piso, bloque administrativo	Jueves 27 de marzo de 2025	3:24 p.m.	4:55 p.m.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ	PRESENTÓ EXCUSA
Presidente	Jaime De La Ossa Velásquez	X		
Vicerrectora Académica	Ivon Patricia Quessep Tapias	X		
Vicerrector Administrativo	Juan Carlos Ríos Álvarez		X	
Representante de los Decanos	Carmen Cecilia Alviz Tous	X		
Representante de los Directores de programas	Javier Alonso Morales Sotomayor	X		
Representante de los Docentes	Armado Rafael Gutiérrez Ribón	X		
Representante de los Estudiantes	Yefri Ruiz Hernández	X		
Secretaria General	Melissa Salgado Angelone	X		

ASISTENTES INVITADOS

NOMBRE	DEPENDENCIA O CARGO
Daniel Anaya Arrieta	Jefe de la Oficina Jurídica

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y aprobación de las Actas Nros.09 y 10 de 2025.
3. Estudio y decisión de solicitud de aprobación de cargas académicas y novedades a las mismas, primer período de 2025.
4. Estudio y decisión de solicitud de aprobación del Calendario Académico del programa de Maestría en Salud Pública, Cohorte X, primer semestre, periodo 02-2025.
5. Estudio y decisión de solicitud de modificación del Calendario Académico del programa de Maestría en Biología.
6. Estudio y decisión de solicitud de modificación de los Calendarios Académicos de los programas de Maestría y Especialización en Gerencia de Proyectos, 2025-01.
7. Estudio y decisión de solicitud de ascenso en el escalafón a unos docentes.
8. Estudio y decisión del oficio CFCS 05-03 de 2025, remitido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.
9. Correspondencia
10. Proposiciones y varios.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.

Para dar inicio a la sesión, asumió la presidencia (e), la Vicerrectora Académica, por no encontrarse presente el Rector, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo Nro. 2 de la Resolución Nro. 108 de 2008, que expresa lo siguiente "El Consejo Académico está integrado conforme lo establece el Estatuto General de la Universidad, las normas que lo modifiquen o sustituyan. Actuará como Presidente el Rector de la Universidad, y en su ausencia temporal el Vicerrector Académico".

La Secretaria General informó que después de haberse enviado el orden del día, se recibió comunicación por parte de la Vicerrectora Académica, en la cual, remite para su inclusión, dos solicitudes de Matrícula Extemporánea presentadas por las estudiantes Ana Quintero y Stefanny Corrales, del Programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, por otra parte, se envió para su consideración de inclusión dentro del mismo, el acta Nro. 11 de 2025, y las acciones de tutela interpuestas por el señor Olimpo José García Beltrán



y el Señor Arturo Luis Luna Tapia, en el marco del proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028, para su conocimiento, estudio y decisión.

El Presidente le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, verificado éste, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Académico, el orden del día, quienes decidieron aprobarlo, adicionando el estudio y decisión del acta Nro. 11 de 2025, al punto Nro 2. previamente agendado, e incluir como punto Nro. 09 el estudio y decisión de solicitudes de Matrícula Extemporánea presentadas por las estudiantes Ana Quintero y Stefanny Corrales, del Programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras y como punto Nro. 10 el estudio y decisión de las acciones de tutela interpuestas por el señor Olimpo José García Beltrán y el Señor Arturo Luis Luna Tapia, en el marco del proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028, cambiando la secuencia planteada inicialmente.

MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI _X_ NO _
NUEVO ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y aprobación de las Actas Nros.09,10 y 11 de 2025.
3. Estudio y decisión de solicitud de aprobación de cargas académicas y novedades a las mismas, primer período de 2025.
4. Estudio y decisión de solicitud de aprobación del Calendario Académico del programa de Maestría en Salud Pública, Cohorte X, primer semestre, periodo 02-2025.
5. Estudio y decisión de solicitud de modificación del Calendario Académico del programa de Maestría en Biología.
6. Estudio y decisión de solicitud de modificación de los Calendarios Académicos de los programas de Maestría y Especialización en Gerencia de Proyectos, 2025-01.
7. Estudio y decisión de solicitud de ascenso en el escalafón a unos docentes.
8. Estudio y decisión del oficio CFCS 05-03 de 2025, remitido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.
9. Estudio y decisión de solicitudes de Matrícula Extemporánea presentadas por las estudiantes Ana Quintero y Stefanny Corrales, del Programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras.
10. Estudio y decisión de las acciones de tutela interpuestas por el señor Olimpo José García Beltrán y el Señor Arturo Luis Luna Tapia, en el marco del proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028.
11. Correspondencia
12. Proposiciones y varios.

2. Estudio y aprobación de las Actas Nros.09 y 10 de 2025.

- **Acta Nro.09 de 2025.**

Se leyó el Acta Nro.09 de 2025, los miembros del Consejo Académico decidieron, aprobarla.

- **Acta Nro.10 de 2025.**

Se leyó el Acta Nro.10 de 2025, los miembros del Consejo Académico decidieron, aprobarla.

- **Acta Nro.11 de 2025.**

Se leyó el Acta Nro.11 de 2025, los miembros del Consejo Académico decidieron, aprobarla.

3. Estudio y decisión de cargas académicas y novedades a las misma, primer período de 2025.

- **Facultad de Educación y Ciencias.**
- **Departamento de Biología y Química.**

➤ Se presentó carga académica del Departamento de Biología y Química, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 1)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de la docente de **Catedrática**, Dina Bohórquez Navarro, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 2)**.

➤ Se presentó novedad a la carga académica del Departamento de Biología y Química, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 3)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica de los docentes de **Planta**: Juan Manuel Díaz Soto y Jenny Paola Corredor Prado y de los docentes **Catedráticos**: María José Baquero Garrido, Ramón Lozada Devia y Dilan Andrés Vergara Comas, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 4)**.



- **Departamento de Derecho y Ciencias Sociales.**

- Se presentó carga académica del Departamento de Derecho y Ciencias Sociales, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 5)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica del docente **Catedrático**, Eder David Baldovino Mercado, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 6)**.
- Se presentó novedad a las cargas académicas del Departamento de Derecho y Ciencias Sociales, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 7)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica del docente **Catedrático**, Joel José Paternina Villareal, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 8)**.

- **Departamento de Matemáticas.**

Se presentó novedad a las cargas académicas del Departamento de Matemáticas, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 9)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica del docente de **Planta**, Osmín Oberto Ferrer Villar, y de los docentes **Catedráticos**, Arley Yessit Sierra Acosta y Susan Karola Santamaría Campo, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 10)**.

- **Departamento de Física.**

Se presentó novedad a las cargas académicas del Departamento de Física, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 11)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica del docente **Catedrático**, Juan Urquijo Cárdenas, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 12)**.

- **Diplomado en Educación Inclusiva y Flexibilidad Curricular.**

Se presentó cargas académicas del diplomado en Educación Inclusiva y Flexibilidad Curricular, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 13)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de los docentes: Isabel Pérez Franco, Paolo Mercado Gómez, José Francisco Restrepo Herrera, Luisa Lastre Zolá Isneila Martínez Gómez, Andrea María Villalba Mercado y María Margarita Aguas De La Ossa, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 14)**.

- **Diplomado en Análisis Didáctico y Diseño De Tareas para Enseñar Matemáticas - ADDTEM.**

Se presentó cargas académicas del diplomado en Análisis Didáctico y Diseño De Tareas para Enseñar Matemáticas - ADDTEM, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 15)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de los docentes: Marceliano Tovar Hernández, Cindy Paola Vergara Tobías, Eduar Miguel Gómez Guerra, Tulio Amaya De Armas, Sandra Rojas Sevilla y Juan Barboza Rodríguez, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 16)**.

- **Diplomado en Docencia Universitaria.**

Se presentó cargas académicas del diplomado en Docencia Universitaria, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 17)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de los docentes: Cindy Paola Garay Suárez, Katia Paola Anaya Cortínez, Edy Luz Castro Rodríguez, Susan Karola Santamaría Campo, Adriana Paternina Jiménez y Natalie Yohana Díaz Madera, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 18)**.

- **Facultad de Ciencias de la Salud.**
- **Departamento de Enfermería.**

Se presentó carga académica del Departamento de Enfermería, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 19)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica, de la docente **Catedrática**, Keila Polo Jiménez, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 20)**.

- **Departamento de Fonoaudiología.**

Se presentó novedad a las cargas académicas del Departamento de Fonoaudiología, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 21)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica de los docentes **Catedráticos**: Karen Audrey Sierra Álvarez, María Fernanda Solano Pérez, Glayred Marchan Cárdenas, María Angélica Oviedo Villareal y Elena Coneo Saavedra, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 22)**.



- **Departamento de Medicina.**

Se presentó novedad a las cargas académicas del Departamento de Medicina, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 23)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica de la docente de **Planta**, Nerlis Paola Pájaro Castro, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 24)**.

- **Departamento de Farmacia.**

Se presentó novedad a las cargas académicas del Departamento de Farmacia, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 25)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica del docente **Catedrático**, José Rodrigo García Perdomo, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 26)**.

- **Diplomado de Fonoaudiología Ocupacional.**

Se presentó cargas académicas del diplomado en Fonoaudiología Ocupacional, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 27)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de los docentes: Luz Angélica Amed Mercado, Katiana Carrasquilla Ortega, Lizbeth Redondo Martínez, Kelly Sarina Contreras Chávez, Ana Contreras Dales, Lina Domínguez Puerta y Eliana Margarita Coneo Saavedra, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 28)**.

- **Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.**

- **Departamento de Administración de Empresas.**

Se presentó novedad a las cargas académicas del Departamento de Administración de Empresas, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 29)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica del docente de **Planta**, Santander José De La Ossa Guerra y del docente **Catedrático**, Carlos Alberto Escandón Galván, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 30)**.

- **Maestría en Gerencia de Proyectos.**

Se presentó cargas académicas del programa de Maestría en Gerencia de Proyectos, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 31)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de los docentes: Aylin Pertuz Martínez, Yojana Pérez Pertuz, Guillermo Vargas Fernández y Claudia Rojas Martínez, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 32)**.

- **Especialización en Gerencia de Proyectos.**

Se presentó cargas académicas del programa de Especialización en Gerencia de Proyectos, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 33)**. El Consejo Académico decidió no pronunciarse al respecto de la carga, hasta tanto se verifique si la cohorte del programa logro llegar al punto de equilibrio.

- **Diplomado en Desarrollo Gerencial.**

Se presentó novedad a la carga académica del diplomado en Desarrollo Gerencial, período 01-2025. Se adjunta documento. **(Anexo 34)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica de los docentes: Carlos Escandón Galván y Marisol Monterroza Guzmán, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 35)**.

4. Estudio y decisión de solicitud de aprobación del Calendario Académico del programa de Maestría en Salud Pública, Cohorte X, primer semestre, periodo 02-2025.

Se leyó el oficio CFCS-09-03 de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria Ad-hoc del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, por medio del cual informa que ese organismo en la sesión desarrollada en la fecha anteriormente expuesta, decidió avalar la solicitud de aprobación del Calendario Académico del programa de Maestría en Salud Pública, Cohorte X, primer semestre, periodo 02-2025, como se observa a continuación:

ESTUDIANTES NUEVOS Y DE REINGRESO	
	FECHAS
Pago de derecho de inscripción por BANCO	Del 27 marzo hasta el 06 de junio de 2025
Pago de derecho de Inscripción por PSE	Del 27 marzo hasta el 06 de junio de 2025
Inscripción en Línea:	Del 27 marzo hasta el 06 de junio de 2025
Entrega de documentos	Del 01 abril hasta el 06 de junio de 2025
Verificación de cumplimiento de requisitos:	Del 10 hasta el 13 de junio de 2025



Publicación de inscritos:	17 de junio de 2025
Proceso de selección (entrevistas y/o evaluación de hojas de vida)	Del 19 hasta el 21 de junio de 2025
Publicación de admitidos:	27 de junio-2025
Solicitudes de descuentos	Del 01 de julio hasta el 01 agosto de 2025
MATRÍCULA FINANCIERA ORDINARIA PSE	Del 07 de julio hasta el 31 julio de 2025
MATRÍCULA FINANCIERA ORDINARIA BANCO	Del 07 de julio hasta el 31 julio de 2025
MATRÍCULA FINANCIERA EXTRAORDINARIA PSE	01 agosto 2025
MATRÍCULA FINANCIERA EXTRAORDINARIA BANCOS	01 agosto 2025
MATRÍCULA ACADÉMICA	Del 30 de julio hasta el 04 de agosto de 2025
INDUCCIÓN	01 y 02 agosto-2025
INICIO DE SEMESTRE	08 agosto- 2025
FINALIZACION SEMESTRE	06 de Dic-2025

Previa revisión, el Consejo Académico decidió aprobar el Calendario Académico del programa de Maestría en Salud Pública, Cohorte X, primer semestre, periodo 02-2025.

5. Estudio y decisión de solicitud de modificación del Calendario Académico del programa de Maestría en Biología.

Se leyó el oficio CFEC-078 de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio del cual informa que ese organismo en la sesión desarrollada en la fecha anteriormente expuesta, decidió avalar la solicitud de modificación del Calendario Académico del programa de Maestría en Biología, 01-2025, aprobado mediante la Resolución Nro.156 de 2024, la cual por un error de transcripción al momento de su proyección, se consignó que la fecha de finalización del semestre sería el 11 de junio de 2025, la cual no corresponde al periodo de 16 semanas, por lo tanto, se solicita corregir la fecha de finalización de semestre para el día 28 de junio de 2025.

Previa revisión, el Consejo Académico decidió aprobar la solicitud de modificación del Calendario Académico del programa de Maestría en Biología.

6. Estudio y decisión de solicitud de modificación de los Calendarios Académicos de los programas de Maestría y Especialización en Gerencia de Proyectos, 2025-01.

Se leyó el oficio CFCEA-023 de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio del cual informa que ese organismo en la sesión desarrollada en la fecha anteriormente expuesta, decidió avalar la solicitud de modificación de los calendarios académicos de los programas de Maestría en Gerencia de Proyectos y Especialización en Gerencia de Proyectos. 01 -2025, dado que hasta la fecha ambos programas no han logrado el punto de equilibrio para su oferta, las modificaciones propuestas se observan a continuación:

- **Maestría en Gerencia de Proyectos Cohorte I - Semestre: I - 2025 – 1.**

ESTUDIANTES NUEVOS Y DE REINGRESO	FECHAS
Pago de derecho de inscripción por BANCO	Hasta el 11 de abril de 2025
Pago de derecho de Inscripción por PSE	Hasta el 12 de abril de 2025
Inscripción en Línea:	Hasta el 16 de abril de 2025
Entrega de documentos	Hasta el 21 de abril de 2025
Verificación de cumplimiento de requisitos:	Hasta el 22 de abril de 2025
Publicación de inscritos:	Hasta el 23 de abril de 2025
Proceso de selección (entrevistas y/o evaluación de hojas de vida)	Hasta el 24 de abril de 2025
Publicación de admitidos:	Hasta el 25 de abril de 2025
Solicitudes de descuentos	Hasta el 28 de abril de 2025
MATRÍCULA FINANCIERA ORDINARIA PSE	Hasta el 8 de mayo de 2025
MATRÍCULA FINANCIERA ORDINARIA BANCOS	Hasta el 8 de mayo de 2025
MATRÍCULA FINANCIERA EXTRAORDINARIA PSE	Hasta el 9 mayo de 2025



MATRÍCULA FINANCIERA EXTRAORDINARIA BANCOS	Hasta el 9 de mayo de 2025
MATRÍCULA ACADÉMICA	Hasta el 9 de mayo de 2025
INDUCCIÓN	9 de mayo de 2025
INICIO DE SEMESTRE	9 de mayo de 2025
FINALIZACION SEMESTRE	Julio 26 de 2025

Al considerar pertinente la solicitud, el Consejo Académico decidió aprobar la modificación, del Calendario Académico de los programas de Maestría Gerencia de Proyectos, 2025-01.

- **Especialización en Gerencia de Proyectos, Cohorte: XIV, Semestre: I, 01-2025.**

ESTUDIANTES NUEVOS Y DE REINGRESO	FECHAS
Pago de derecho de inscripción por BANCO	Hasta 30 de abril del 2025
Pago de derecho de Inscripción por PSE	Hasta 30 de abril del 2025
Inscripción en Línea:	Hasta 30 de abril del 2025
Entrega de documentos	Hasta 28 de abril de 2025
Verificación de cumplimiento de requisitos:	Hasta el 30 de abril de 2025
Publicación de inscritos:	2 de mayo de 2025
Proceso de selección (entrevistas y/o evaluación de hojas de vida)	Hasta el 7 de mayo de 2025
Publicación de admitidos:	9 de mayo de 2025
Solicitudes de descuentos	Hasta el 28 de mayo del 2025
MATRÍCULA FINANCIERA ORDINARIA PSE	Hasta el 30 de mayo del 2025
MATRÍCULA FINANCIERA ORDINARIA BANCO	Hasta el 29 de mayo del 2025
MATRÍCULA FINANCIERA EXTRAORDINARIA PSE	Hasta el 4 de junio del 2025
MATRÍCULA FINANCIERA EXTRAORDINARIA BANCOS	Hasta el 3 de junio del 2025
MATRÍCULA ACADÉMICA	Hasta el 6 de junio del 2025
INDUCCIÓN	13 de junio del 2025
INICIO DE SEMESTRE	13 de junio del 2025
FINALIZACION SEMESTRE	13 de septiembre del 2025

El Consejo Académico decidió no pronunciarse al respecto de la modificación del calendario del programa de Especialización en Gerencia de Proyectos, Cohorte: XIV, Semestre: I, 01-2025, hasta tanto se verifique si el programa logra llegar al punto de equilibrio.

7. Estudio y decisión de solicitud de ascenso en el escalafón a unos docentes.

Se leyó el oficio RH-376 de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Comité de Reconocimiento y Asignación de Puntaje, por medio del cual informa que ese organismo en la sesión desarrollada el 6 de marzo de los corrientes, decidió recomendar el ascenso en el escalafón a los docentes que se relacionan a continuación:

- **Rafael Otero Arroyo**, a la categoría profesor Titular, a partir del 1 de enero de 2025, con la publicación del artículo denominado: **"Effect of the addition of IGF- 1 during in vitro culture on the embryonic development speed from different crossbreed bovine embryos"**. Con un reconocimiento de 22 puntos.
- **Diego Carrillo González**, a la categoría profesor Titular, a partir del 1 de marzo de 2025, con la publicación del artículo denominado: **"Effect of the addition of IGF-1 during in vitro culture on the embryonic development speed from different crossbreed bovine embryos"**. Con un reconocimiento de 22 puntos.

El Consejo Académico decidió aprobar la solicitud de ascenso en el escalafón a los docentes, Rafael Otero Arroyo y Diego Carrillo González, de conformidad a la recomendación realizada por el Comité de Reconocimiento y Asignación de Puntaje.



Siendo las 4:02 p.m. el Rector ingresó al recinto, quien a partir de este momento asume la presidencia de la sesión.

8. Estudio y decisión del oficio CFCS 05-03 de 2025, remitido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.

Se leyó el oficio CFCS-05-03 de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por la Secretaria Ad-hoc del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, por medio del cual informa que ese organismo en la sesión desarrollada en la fecha anteriormente expuesta, informan que a raíz del proceso de evaluación de la ejecución de los proyectos de investigación presentados por los docentes en periodo de prueba del Concurso de Méritos (Resolución No.28 DE 2023 "Por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para proveer cargos docentes"), este estamento recomienda que para las próximas convocatorias se estandaricen los lineamientos de presentación, ejecución y evaluación de dichos proyectos; de tal manera que se cuente con criterios, objetivos para determinar el cumplimiento de este requisito.

En tal sentido, se aconseja incluir dentro de las condiciones de aprobación del proyecto investigativo, aspectos como: control de plagio, evaluación por comité de ética, criterios para cálculo de porcentaje de avance de la investigación, formato específico para presentación de informe, entre otras.

Finalmente manifiestan que sus consideraciones sean tenidas en cuenta, puesto que con ellas buscamos aportar al mejoramiento de los procesos de calidad de la institución.

El Consejo Académico dio por recibido el oficio remitido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, considerando pertinentes y adecuadas las apreciaciones realizadas por ese organismo; en ese sentido, se tendrán en cuenta y acogerán las sugerencias, para una próxima convocatoria docente que realice la institución.

9. Estudio y decisión de solicitudes de Matrícula Extemporánea presentadas por las estudiantes Ana Quintero y Stefanny Corrales, del Programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras.

Se leyeron los oficios CFEC-075 y 076 de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio de cual informa que ese organismo en la sesión desarrollada el 11 de marzo de los corrientes, decidió avalar la solicitud de matrícula extemporánea, presentada por las estudiantes del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, Stefanny Corrales Montes y Ana Isabel Quintero Olivera.

Una vez analizadas las solicitudes de matrícula extemporánea presentadas por las estudiantes del programa de Lenguas Extranjeras, el Consejo Académico decidió no acceder a las mismas, por ser extemporáneas.

Se deja constancia en el acta, que el Representante de los Estudiantes al momento de la decisión sobre este punto, se abstuvo de emitir pronunciamiento al respecto, por tanto, se apartó de la decisión tomada.

Por otro lado, este organismo en pleno decidió requerir a los Consejos de Facultad de la institución, para que, desde esas instancias, emitan decisiones de fondo frente a este tipo de solicitudes, con fundamento en la norma interna de la institución que lo reglamenta, y no se remitan este tipo de avales, como trámite para decisión por parte de Consejo Académico.

10. Estudio y decisión de las acciones de tutela interpuestas por el señor Olimpo José García Beltrán y el Señor Arturo Luis Luna Tapia, en el marco del proceso de designación del Rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028.

Para este punto y a solicitud del Consejo Académico, se invitó al Jefe de la Oficina Jurídica de la institución, Daniel David Anaya Arrieta.

La Secretaria General informó que se recibió acción de tutela Radicado: 70001418900320250019100, de fecha 21 de marzo de 2025, interpuesta por el señor Olimpo José García Beltrán, la cual se encuentra relacionada con la convocatoria de elección del Rector de la Universidad de Sucre 2025-2028 y que entre sus partes alega:

(...) La Universidad de Sucre inició un proceso administrativo para la elección de su rector(a) a través del Acuerdo 01 de 2025 expedido 7 de febrero y rige a partir del 10 de febrero del año en curso, emanado del Consejo Superior Universitario.



Con base en lo establecido en el procedimiento (Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Superior Universitario), los resultados debían ser publicados en la Web de la Universidad de Sucre; sin embargo, estos fueron publicado el 10 de marzo de 2025 en un diario regional (<https://elmeridiano.co>), Resolución No. 28 expedida el 7 de marzo y rige a partir del 10 de marzo de 2025 del Consejo Académico Universitario, con el siguiente resultado:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA REQUERIDO SEGÚN FORMACIÓN ACADÉMICA	TIEMPO DE EXPERIENCIA RECONOCIDO	RAZONES DE LA NO PRESELECCIÓN
3	Olimpo José García Beltrán	64 meses	0	De conformidad con las certificaciones aportadas, no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada mínima exigida para el cargo al que aspira, de acuerdo con su nivel de formación académica.

Cabe aclarar que el Acuerdo de Consejo Superior Universitario de la universidad de Sucre No. 01 de 2025, artículo 6. Documentos, en el numeral 3 solo se exigía "Certificado de entidades públicas o privadas que acrediten la experiencia profesional", sin más detalles. Sin embargo, en la Resolución No. 28 de 2025 de Consejo Académico Universitario de la Universidad de Sucre, agrega nuevos requisitos que no habían sido establecidos en el mencionado Acuerdo 01 de 2025, entre estos que: Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.

Ante mi inconformidad con los resultados y la vulneración a mis derechos, interpose, dentro de la oportunidad procesal, un recurso de reposición contra la Resolución No. 28 expedida el 7 de marzo y rige a partir del 10 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se preseleccionan y no se preseleccionan las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Rector de la Universidad de Sucre, período 2025-2028", expedida por el Consejo Académico Universitario.

En el recurso de reposición, solicité al Consejo Académico Universitario, que en caso de mantener la decisión de exclusión, debían emitir un acto administrativo debidamente motivado, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, publicando además los criterios de evaluación y selección utilizados para todos los candidatos, actas de evaluación firmadas por el Consejo Académico Universitario y Comité de Evaluación, con los respectivos soportes que permitan verificar la legalidad y transparencia del proceso.

Existe aquí una serie de vulneración a mis derechos fundamentales constitucionales que han de llevar a usted señor Juez, con el debido respeto a ordenar en mi favor mi preselección en dicho concurso, o la suspensión del proceso de elección de rector de la Universidad de Sucre hasta tanto no exista uniformidad en la documentación solicitada por parte de la Universidad de Sucre. Es claro, que si las certificaciones no detallaban las funciones desempeñadas en cada cargo, impidiendo así verificar su correspondencia con las funciones del Rector de la Universidad de Sucre periodo 2025-2028, el Consejo Académico Universitario debió emitir una adenda solicitando a todos los candidatos las certificaciones laborales aportada con los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 debido a que no fue mencionado en el Acuerdo No. 01 de 2025 de Consejo superior Universitario de la Universidad de Sucre que guio la convocatoria.

Las inconsistencias presentadas constituyen una falta de transparencia y motivación en la exclusión de candidatos, lo que genera serias dudas sobre la imparcialidad y legalidad del proceso de selección. Esta situación afecta el derecho de toda la comunidad universitaria a un proceso justo y equitativo, como lo demuestra con la sola inclusión de candidatos internos de la Universidad de Sucre.

La revisión y aceptación de hojas de vida, sin reconociendo del tiempo de experiencia y las razones de la no preselección, me afectan al no ser considerado en el proceso sin una debida motivación por parte de la Universidad de Sucre (...).

Las peticiones del señor García fueron las siguiente:



1. Solicito de manera respetuosa se tutelen los derechos constitucionales enlistados y en consecuencia: 1. Se ordene a la Universidad de Sucre, al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico Universitario y Comisión Evaluadora a revisar de manera inmediata y objetiva el proceso de selección de candidatos a la rectoría de la Universidad de Sucre periodo 2025-2028, asegurando que se respete el debido proceso y la transparencia en la información suministrada en el Acuerdo 01 de 2025 de Consejo superior Universitario y la Resolución No. 28 del 7 de marzo de 2025 de Consejo Académico Universitario.
2. Se ordene la inclusión de las hojas de vida que cumplan con los requisitos, incluyendo la mía, es decir la de OLIMPO JOSÉ GARCÍA BELTRÁN, garantizando su derecho a participar en igualdad de condiciones y claridad en la información proporcionada por la Universidad de Sucre.
3. Se tomen medidas correctivas y de transparencia para evitar que este tipo de situaciones afecten y amañen futuros procesos de elección dentro de la institución.
4. Se adopten los mecanismos de seguimiento y control necesarios para garantizar que la Universidad de Sucre cumpla con los principios de legalidad, transparencia e igualdad en sus procesos administrativos y de elección.
5. Se ordene publicar los criterios de evaluación y selección utilizados para todos los candidatos, actas de evaluación firmadas por el Consejo Académico Universitario y Comité de Evaluación, con los respectivos soportes que permitan verificar la legalidad y transparencia del proceso. Omisión en la respuesta dada por el Consejo Académico Universitario en la Resolución No. 40 de 2025 del día 17 de marzo.
6. Se ordene ajustar el proceso de elección por falta de claridad y transparencia en el proceso.

Frente a las pretensiones planteadas por el señor García, el asesor jurídico indicó que se procedió a dar respuesta al requerimiento por parte de la Institución, oponiéndose a las pretensiones invocadas por cuanto las mismas carecen de fundamentos tácticos y jurídicos y, además, al accionante no se le ha conculcado derecho fundamental alguno, unido, que la tutela no es el mecanismo para controvertir actos administrativos dentro de un procedimiento para la designación de rector de una universidad pública, porque para ello, existen los medios de control ordinarios, como es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el cual, se pueden solicitar medidas cautelares y controvertir la legalidad de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de designación de rector.

Por otra parte, al accionante no se le está ocasionando perjuicio irremediable con las actuaciones tomadas dentro del proceso para la designación de rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028, prueba de ello es que no se señala en el escrito de tutela, entre otras cosas, porque el mismo no existe.

Pretende el accionante que a través de la acción de tutela se revise de manera inmediata y objetiva el proceso de selección de candidatos a la rectoría de la Universidad de Sucre Periodo 2025-2028, con la inclusión de las hojas de vida que reúnan los requisitos, incluyendo la del accionante, igualmente, que se tomen medidas correctivas y de transparencia, de seguimiento y control, así mismo, que se publique los criterios de evaluación utilizados para todos los candidatos.

Nótese que la tutela es un mecanismo para la protección de derechos fundamentales la cual no puede ser invocada para pedir la protección de derechos colectivos o de rango legal, por cuanto, para ello, existen otras acciones, razón por la cual, las pretensiones del accionante encaminadas a la revisión y evaluación de todas las hojas de vida e inclusión de las que reúnan los requisitos es improcedente en este escenario, ya que carece de legitimación en la causa para invocarla.

Por otra parte, la inconformidad del accionante radica en que a su juicio, inicialmente, para la designación de rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028, se exigía un certificado de entidades públicas o privadas que acreditaran la experiencia profesional (ver acuerdo 01 de 2025), sin embargo, sostiene que la resolución 28 de 2025 impuso un requisito adicional (detallar nombre, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas), que no estaban previstas en la convocatoria original, argumentación esta que no es cierta y que carece de respaldo en las normas internas de la universidad, al igual que en la constitución y la ley.

La exigencia de la experiencia de la cual se duele el accionante que según su dicho fue establecida en la Resolución 28 de 2025, tiene un fundamento no solo en las reglas del proceso administrativo de designación de rector para el caso que nos ocupa, sino también en las normas interna de la universidad y en la ley.

Es bueno precisar que las reglas fijadas en el proceso de designación de rector de la Universidad de Sucre periodo 2025-2028, constituyen ley para las partes, en la medida que obligan tanto a la universidad como a



los participantes a cumplir las reglas del procedimiento, así como las internas de la universidad y las exigencias constitucionales y legales, que, para el caso concreto, se refiere a los artículos 2.2.2.3.8, 2.2.2.6.1, 2.2.5.1.5 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, sobre certificación de la experiencia, por lo tanto, la solicitud de ella, no constituye una arbitrariedad, ni mucho menos una modificación de las reglas de la escogencia de rector de la Universidad de Sucre, como lo pretende el accionante, es decir, la forma como deben ser presentados los certificados laborales para cualquier proceso de elección a un cargo público, están dispuestos en la normatividad nacional vigente, es decir, son requisitos de ley.

No se ha desconocido, en el caso que nos ocupa, la confianza legítima invocada por el accionante, por cuanto, la universidad no ha cambiado las reglas para la designación de rector para el periodo 2025-2028, por el contrario, las está aplicando en cada una de las etapas, al igual que el marco legal que gobierna el asunto y normas constitucionales que la regulan, como son los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y transparencia, como también el derecho fundamental del debido proceso.

Atendiendo lo antes expuesto, la universidad no tenía por qué hacer adenda, como lo pide el accionante, porque vuelvo y repito, la exigencia de la experiencia y el contenido de la certificación, está en las normas arriba invocadas y se presume el conocimiento de la ley por parte de todos los ciudadanos, por eso se aplica independiente de que los destinatarios la conozcan o no, de ahí que, la Corte Constitucional ha señalado que la ignorancia de la ley no es una excusa para no cumplir con ella, tal como lo dispone el artículo 6 del Código Civil Colombiano.

Por otra parte, el acto administrativo que cuestiona el accionante tiene una motivación razonada y carece de vicios en su nacimiento y expedición, porque el mismo, tiene un respaldo en las normas constitucionales y legales señaladas en este escrito, igualmente, se le ha garantizado a los participantes la posibilidad de recurridos frente a cualquier inconformidad, como lo hizo el accionante, recibiendo una respuesta, también motivada de sus reparos, con lo cual, se acredita la garantía del derecho fundamental del debido proceso.

Se adjunta acción de tutela (**Anexo 36**).

La Secretaria General informó que se recibió acción de tutela Radicado: No.2025-00163-00, de fecha 26 de marzo de 2025, interpuesta por el **señor Arturo Luis Luna Tapia**, a través de apoderado, la cual se encuentra relacionada con la convocatoria de elección del Rector de la Universidad de Sucre 2025-2028 y que entre sus partes alega:

Mediante Acuerdo No.01 de 2025 del 07 de febrero de 2025, el Consejo Superior de la Universidad de Sucre publicó la convocatoria para escoger al Rector de la Universidad de Sucre en el periodo 2025 – 2028.

El 10 de febrero de 2025, mediante la Resolución No. 28 de la misma fecha, el Consejo Académico de la Universidad de Sucre, procedió a preseleccionar las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Rector. Además, definió de manera imprecisa, y fugaz el hecho de la no preselección de los aspirantes que no podían continuar en el proceso de elección del rector, tal como se advierte a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA REQUERIDO SEGÚN FORMACIÓN ACADÉMICA	TIEMPO DE EXPERIENCIA RECONOCIDO	RAZONES DE LA NO PRESELECCIÓN
7	Arturo Luis Luna Tapia	76 meses	51 meses 10 días	De conformidad con las certificaciones aportadas, no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada mínima exigida para el cargo al que aspira, de acuerdo con su nivel de formación académica.

En atención a la negativa de la Resolución No. 28 del 10 de febrero de 2025, el señor Arturo Luis Luna Tapia, interpuso recurso de reposición en contra de esta, pues la accionada actuó omitió tener en cuenta el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 16 de diciembre de 2016, por UNIVERSITY OF TENNESSEE, ESTADOS UNIDOS, para completar la experiencia requerida.



A través de la Resolución No.42 DE 20251, el Consejo Académico de la Universidad de Sucre resolvió el recurso interpuesto, del cual advertimos al Despacho que con la interposición del recurso, la accionada tuvo en cuenta el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 16 de diciembre de 2016, por UNIVERSITY OF TENNESSEE, ESTADOS UNIDOS, para disminuir para disminuir el mínimo de experiencia profesional relacionada requerida, pero a contrario sensu no le otorgó validez a título de Especialista en Gestión Pública, reconocido por la Escuela Superior de Administración Pública, los resulta ilógico por cuanto tiene en cuenta un título de Doctor para disminuir la experiencia relacionada, pero no toma el título de Especialista para convalidar la experiencia relacionada.

De igual manera, la distinción señalada por la entidad encartada es cierta, pero no lo es menos que la mención expresa de equivalencias en la convocatoria (Acuerdo No.01 de 2025 del 07 de febrero de 2025), lo cual implica su aplicación práctica o de lo contrario se estaría contradiciendo el principio de efecto útil, genera inseguridad jurídica, vulnera la expectativa razonable del aspirante y afecta, en últimas, su derecho a acceder a un cargo público en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, conforme a las reglas de la convocatoria y en consonancia con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 (aplicable a estos efectos como así lo reconoció la Universidad De Sucre - Consejo Académico al resolver el recurso de reposición), la especialización debe ser equiparada a dos años de la única experiencia exigida, es decir, experiencia profesional relacionada.

SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

Con la expedición de la Resolución No. 28 del 10 de febrero de 2025 y la Resolución No.42 del 17 de marzo de 2025, se resolvió (...) Confirmar la decisión tomada a través de la Resolución Nro.28 del 10 de marzo de 2025, por medio de la cual el Consejo Académico, decidió no preseleccionar la hoja de vida del aspirante, ARTURO LUIS LUNA TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.681, dentro de la convocatoria para ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Sucre, para el período 2025-2028 (...)” y advirtió que(...) “contra la decisión tomada no procede recurso alguno (...)”, lo cual demuestra que no existen otros mecanismos para controvertir el yerro que está vulnerando los derechos fundamentales de mi cliente y además, según el cronograma entre el 26 y 27 de marzo de 2025, próximo, se llevará a cabo la presentación y sustentación del programa de gobierno ante la comunidad universitaria; situación ésta que de consumarse seguiría violentando los aludidos derechos fundamenta al debido proceso y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Estando en el entredicho sus derechos fundamentales, muy respetuosamente le solicito al señor juez acceder al decreto de la siguiente medida cautelar.

ORDENAR la suspensión de la convocatoria para escoger el Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028, hasta que se profiera la sentencia del presente trámite tutelar y consecuentemente, notificar al Consejo Superior de la Universidad de Sucre, para que expida el acto administrativo correspondiente conforme a lo aquí determinado.

PRETENSIONES:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de Debido Proceso, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos del señor Arturo Luis Luna Tapia y, en consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad de Sucre - Consejo Académico, que expida una nueva resolución en la que apliquen las equivalencias previstas en la convocatoria.

TERCERO: ORDENAR a la Universidad de Sucre - Consejo Académico que tenga en cuenta el título de Especialista en Gestión Pública obtenido por intermedio de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

CUARTO: ORDENAR a la Universidad de Sucre - Consejo Académico, que preseccione la hoja de vida de Arturo Luis Luna Tapia como aspirante a ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Sucre, período 2025-2028.

QUINTO: CONMINAR a la Universidad de Sucre - Consejo Académico, para que clarifique los requisitos y equivalencias de las convocatorias a practicarse en elecciones futuras.

Frente a las pretensiones planteadas por el señor Luna, el asesor jurídico indicó que se procedió a dar respuesta al requerimiento por parte de la Institución, en los siguientes términos:



Respecto al hecho 1: Es cierto, mediante acuerdo 01 de 07 de febrero de 2025, el Consejo Superior de la Universidad de Sucre publicó la convocatoria para escoger rector del ente universitario para el periodo 2025-2028. Así mismo es cierto lo anotado en cuanto a requisitos de estudio y experiencia y lo referente a los documentos que debía aportar cada aspirante al momento de inscribirse.

Respecto al hecho 2: Es parcialmente cierto, dado que a pesar que el accionante allegó documentos para inscribirse a la convocatoria, los mismos no acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de rector, lo cual fue debidamente analizado y sustentado por el Consejo académico de la Universidad de Sucre mediante resoluciones No. 28 de 10 de marzo de 2025 y 42 de 17 de marzo de 2025, en las cuales se indica a manera de colofón que el aspirante ARTURO LUIS LUNA TAPIA no cumple con el requisito de mínimo de experiencia profesional relacionada, puesto que acredita 51 meses y 10 días, no superando el mínimo de 64 meses establecidos en los estatutos de la Universidad y en la convocatoria del concurso, tal como el mismo accionante lo indica en el hecho primero.

Memórese que para el caso concreto el aspirante debía acreditar no solo los estudios exigidos, sino Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada si contaba con maestría o Setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada si contaba con especialización. Como quiera que el señor ARTURO LUNA aportó el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, bajo el principio de favorabilidad y de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1083 de 2015 fue tenido en cuenta por el Consejo Académico, toda vez que, un doctorado otorga la misma posibilidad de reducción del tiempo de experiencia que la maestría. Así las cosas, se fijó en sesenta y cuatro (64) meses la experiencia profesional relacionada para su aspiración al cargo.

Respecto al hecho 3: Es parcialmente cierto, ya que mediante la Resolución 28 del 10 de marzo de 2025 no solo se preseleccionaron las hojas de vida de los aspirantes al cargo de rector de la Universidad de Sucre, sino que también se estableció la lista de los no preseleccionados y el plazo para interponer el recurso correspondiente.

En cuanto a la afirmación de que la resolución es imprecisa y fugaz, debe señalarse que esta apreciación es subjetiva, pues a través de la Resolución 42 del 17 de marzo de 2025 se informó de manera suficiente las razones por las cuales el accionante no fue preseleccionado. Respecto al factor de temporalidad, la expedición de estos actos estuvo sujeta al cronograma establecido en el Acuerdo 01 de 2025, "Por medio del cual se establece la convocatoria para escoger el Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028", el cual fue conocido y aceptado previamente por el aspirante al momento de su inscripción y que goza de legalidad.

Respecto al hecho 4: No es cierto, puesto que en la resolución 28 del 10 de marzo de 2025 se abordaron los motivos por los cuales el aquí accionante no fue preseleccionado y fueron reforzados mediante resolución No 42 del 17 de marzo de 2025. No obstante, se reitera que el tiempo de experiencia profesional relacionada fijada para el señor ARTURO LUNA fue de 64 meses, en razón al doctorado que acreditó.

Respectado al hecho 5: Es parcialmente cierto, toda vez que, las disposiciones de la resolución 28 del 10 de marzo de 2025, no resuelven una solicitud concreta y aislada del aspirante en la que se pudiera emitir una respuesta negativa, puesto que como ya se indicó las decisiones contenidas en el mencionado acto administrativo obedecen al cumplimiento de una etapa propia del concurso como es la preselección, no preselección y oportunidad para presentar recurso, la cual fue aprovechada por el accionante para presentar sus motivos de inconformidad, con lo cual se indica que se le respetaron las garantías constitucionales del debido proceso, acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones y derecho de defensa y contradicción.

Respecto al hecho 6: Es parcialmente cierto, en razón a que, a través de la resolución No 42 de 2025, se fijó en sesenta y cuatro (64) meses la experiencia profesional relacionada para su aspiración al cargo, teniendo en cuenta el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, pues de lo contrario debía acreditar (76) meses con el título de especialista en gestión pública, condición esta menos favorable para al aspirante. Luego entonces se optó por dar aplicación a la condición más beneficiosa para el inscrito.

Respecto al hecho 7: No es cierto, toda vez al tenor del Acuerdo No.01 de 2025, la aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia en el proceso de selección en cuestión ha sido efectiva y conforme a la normativa vigente, en particular el Decreto 1083 de 2015. Este marco normativo establece de manera clara que la experiencia profesional puede sustituir títulos de posgrado bajo ciertos parámetros, garantizando así que la trayectoria laboral adquirida en el ejercicio profesional sea reconocida dentro de los requisitos del proceso.



En este sentido, la Universidad ha dado cumplimiento estricto a esta disposición, aplicándola de manera objetiva y equitativa a los inscritos que cumplen con las condiciones establecidas. La existencia de este mecanismo en la normativa no es meramente teórica, sino que responde a la necesidad de asegurar que los procesos de selección sean inclusivos y reconozcan tanto la formación académica como la experiencia como vías igualmente válidas para acreditar idoneidad en determinados cargos. La Universidad, en su actuar, ha garantizado la aplicación práctica de esta equivalencia, permitiendo que los inscritos que no cuentan con un título de posgrado, pero sí con la experiencia profesional requerida, accedan a la verificación de requisitos en igualdad de condiciones con quienes poseen estudios de maestría o especialización.

Además, el argumento que sostiene que las equivalencias no tienen aplicación real en el proceso de selección carece de fundamento, pues desconoce el sentido mismo de la norma y su finalidad dentro de los procesos de selección pública. La equivalencia entre estudios y experiencia profesional no es una disposición decorativa ni de interpretación discrecional, sino un mecanismo regulado que permite valorar de manera objetiva las diferentes formas en que un aspirante puede acreditar su idoneidad para el cargo. La Universidad ha aplicado este criterio en los casos en que ha sido procedente, respetando el marco normativo y evitando interpretaciones que desvirtúen la estructura legal del proceso. Por tanto, no puede alegarse que la aplicación de estas equivalencias ha sido desconocida o que su utilidad es inexistente, cuando, por el contrario, han sido reconocidas dentro del proceso en los términos previstos en la ley, sin que ello implique desvirtuar o modificar los requisitos mínimos que deben ser acreditados por cada inscrito.

Respecto al hecho 8: De acuerdo con lo previamente manifestado, no es posible equiparar la especialización en gestión pública con experiencia relacionada y en ese punto específico me remito a las réplicas de los hechos 6 y 7.

Por todo lo expuesto, se opuso a las pretensiones invocadas e igualmente no se acepta los hechos, por cuanto los mismos carecen de fundamentos facticos y jurídicos y, además, al accionante no se le ha conculcado derecho fundamental alguno, unido, que la tutela no es el mecanismo para controvertir actos administrativos dentro de un procedimiento para la designación de rector de una universidad pública, porque para ello, existen los medios de control ordinarios, como es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el cual, se pueden solicitar medidas cautelares y controvertir la legalidad de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de designación de rector.

Por otra parte, al accionante no se le está ocasionando perjuicio irremediable con las actuaciones tomadas dentro del proceso para la designación de rector de la Universidad de Sucre, periodo 2025-2028, prueba de ello es que no se señala en el escrito de tutela, entre otras cosas, porque el mismo no existe.

Se adjunta acción de tutela (**Anexo 37**).

Para deliberar, la Secretaria le solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica retirarse del recinto.

Previo análisis el Consejo Académico decidió aprobar el informe contentivo de la respuesta, a la Acción de Tutela interpuesta por el señor Olimpo José García Beltrán.

Previo discusión, el Consejo Académico se encontró de acuerdo en responder en los términos antes señalados, y se delegó al Jefe de la Oficina Jurídica, para proyectar el escrito por medio del cual se dará respuesta a la acción de tutela interpuesta por el señor Arturo Luis Luna Tapia, y se solicitará a su vez revocatoria de la medida de suspensión.

11. Correspondencia.

No se recibió correspondencia.

12. Proposiciones y varios.

No hubo proposiciones.

Siendo las 4:55 p.m. y una vez agotado el orden del día, se dio por terminada la sesión.



DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE COMUNICACIÓN
Aprobar las Actas Nros.09,10 y 11 de 2025.	Secretaria General	27 de marzo de 2025
Aprobar las cargas académicas y novedades a las mismas, primer período de 2025.	Secretaria General	27 de marzo de 2025
Aprobar el Calendario Académico del programa de Maestría en Salud Pública, Cohorte X, primer semestre, periodo 02-2025	Secretaria General	27 de marzo de 2025
Aprobar la modificación del Calendario Académico del programa de Maestría en Biología. modificación de los Calendarios Académicos de los programas de Maestría y Especialización en Gerencia de Proyectos, 2025-01.	Secretaria General	27 de marzo de 2025
Aprobar la solicitud de ascenso en el escalafón a los docentes, Rafael Otero Arroyo y Diego Carrillo González, de conformidad a la recomendación realizada por el Comité de Reconocimiento y Asignación de Puntaje.	Secretaria General	27 de marzo de 2025
Dar por recibido el oficio remitido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, considerando pertinentes y adecuadas las apreciaciones realizadas por ese organismo; en ese sentido, se tendrán en cuenta y acogerán las sugerencias, para una próxima convocatoria docente que realice la institución.	Secretaria General	27 de marzo de 2025
Aprobar el informe remitido como respuesta, a la acción de tutela interpuesta por el señor Olimpo José García Beltrán.	Secretaria General	27 de marzo de 2025
Delegar al Jefe de la Oficina Jurídica, para proyectar escrito de respuesta, a la acción de Tutela interpuesta por el señor Arturo Luis Luna Tapia.	Secretaria General	27 de marzo de 2025

CONTROL DE TAREAS O COMPROMISOS

TAREA O COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO

PRÓXIMA REUNIÓN	FECHA	HORA	LUGAR
	9 de abril de 2025	8:00 a.m.	Sala de juntas tercer piso, bloque administrativo

Como constancia de lo anterior, firman el Presidente y la Secretaria del Consejo Académico.

PRESIDENTE	SECRETARIA
NOMBRE: JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ	NOMBRE: MELISSA SALGADO ANGELONE
FIRMA: Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez	FIRMA: Original firmado por Melissa Salgado Angelone

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente acta fue revisada por los consejeros participantes y aprobada en sesión del Consejo Académico el día nueve (9) de abril de 2025.

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE